habia adquirido el nombre de Mendizábal, y que demuestra que un Gobierno franco y liberal encuentra siempre llano el camino para emprender provechosas reformas. Llegada la discusion de la ley electoral, el Ministerio presentó los dos proyectos que habia formulado la comision á quien encomendára este trabajo, el uno que se decidia por la eleccion directa, y el otro por la indirecta, siendo de advertir que el Gobierno manifestó que no tenia predileccion por ninguno de ellos, y dejaba la decision á los Estamentos.

Como era de esperar, la comision del Congreso se dividió tambien, y en la discusion se manifestaron claramente los dos grupos en que se dividia el partido liberal, y el Gobierno se vió en la precision de manifestar su opinion, pero lo hizo con tal frialdad, que disgustó á los dos partidos. Obligado por último á decidirse de una manera más terminante, se inclinó al partido de los exaltados, y con notable estrañeza vió que despues de aprobado el proyecto en su totalidad, sufrió una derrota al votarse el artículo que proponia la eleccion por provincias y no por distritos. Es verdad que fué por una pequeña mayoría, pero el Gobierno se vió en la alternativa de dejar el puesto ó disolver las Córtes, apelando á una nueva eleccion. Optó por este último medio, y se convocaron nuevas Córtes para el 22 de Marzo; se despejó la incógnita, y se pudo ver que el Ministerio era progresista: el partido que habia sido derrocado por la Revolucion, se declaró por lo tanto su enemigo.

Despues de esto, el Gobierno principiando á hacer uso del voto de confianza que le habia sido concedido para proporcionarse recursos, publicó varios decretos de grande importancia. Por el primero, espedido en 16 de Febrero de 1836, mandó proceder á la liquidacion general de todos los créditos que resultasen contra el Estado, señalando un término fatal para su presentacion, pasado el cual se considerarian caducados los que no se hubiesen presentado; por el segundo declaró en venta todos los bienes raices procedentes de las comunidades ó corporaciones religiosas que se habian estinguido: por otro decreto del 28 de Febrero mandó proceder á la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada, que aun no disfrutase de este beneficio; y por otro del 5 de Marzo declaró en estado de redencion todos los censos pertenecientes á las comunidades religiosas de ambos sexos.

La más importante de estas medidas fué sin duda la que se referia á la venta de los bienes del clero, declarados propiedad de la Nacion. Muchas personas calificaron esta espropiacion de injusta, y no faltó quien la considerase como despojo, pero en realidad fué una determinacion salvadora, que si no produjo los grandes resultados que se debian esperar, fué porque tropezó con inconvenientes que el legislador no habia previsto, y que no dependian de la naturaleza de aquella suprema determinacion, sino de intereses que se atravesaron al ponerla en planta.

Examinada á la luz de la razon la desamortizacion eclesiástica no podia ser más justa y más conveniente. La inmensa acumulacion de bienes que habia hecho el clero, y muy particularmente las comunidades regulares, tan contraria al espíritu que presidió á su fundacion, pues que los frailes sólo se reunieron para dedicarse á la oracion, al estudio, al desprendimiento de las glorias mundanales

(c) 2009 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación